MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena de Indias D, T y C, martes (10) de noviembre de dos mil veintiséis (2026)

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 15022025-056 MN CHOLON FOREVER

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE COMUNICACIÓN No. 117/2026

Se procede a fijar comunicación No. 117/2026, contenida en el Oficio No. 15202604647 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA con fecha del 09 de noviembre de 2026, lo anterior con el fin de comunicar auto de fecha 22 de septiembre de 2026 a través del cual se comunica al señor ALBEIRO MONTOYA ALVARADO (Propietario) de la motonave denominada "*CHOLON FOREVER*", por medio del cual se prescinde periodo probatorio y corre traslado de alegatos.

La parte resolutiva del referido auto se inserta a continuación:

"**ARTICULO PRIMERO: PRESCINDIR** del periodo probatorio dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: TÉNGASE como pruebas dentro de la presente actuación administrativa los documentos y demás elementos materiales obrantes en el expediente, los cuales serán valorados conforme a las reglas de la sana crítica y de acuerdo con su mérito probatorio.

ARTICULO TERCERO: CORRASE traslado al señor **YEFREN PATERNINA HERNANDEZ,** identificado con cedula de ciudadania No 1.007.855.256, en su calidad de capitán de la motonave **CHOLON FOREVER,** identificada con matrícula No CP-05-5021, por el termino de diez (10) días hábiles, para que presente los alegatos de conclusión que estime pertinentes.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión para su conocimiento y demás fines pertinentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO QUINTO: CONTRA el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado lo anterior, y en razón de la falta de dirección física y electrónica del investigado, la presente comunicación se fija hoy martes diez (10) noviembre de 2026 a las 08:00 horas a.m. por el término de cinco (05) días hábiles y se desfija el viernes 20 de noviembre de 2026 hasta las 18:00 horas p.m.

AS17 MIRENSHIU GRAU ALCALA
Secretaria Sustanciadora Sección Jurídica CP05

Identificador ILBg kAfW 82by KeMp wg35 kmwY GaU=

Cartagena 09/11/2026
No. 15202604647 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA
Favor referirse a este número al responder

Señor
ALBEIRO MONTOYA ALVARADO
Propietario MN **CHOLON FOREVER**, identificada con matrícula No. CP-05-5021.
Cartagena D.T y C.

ASUNTO: Comunicación auto de fecha 22 de septiembre de 2026.

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que el señor Capitán de Puerto de Cartagena, profirió auto de fecha 22 de septiembre de 2026, por medio del cual se ordena prescindir periodo probatorio y corre traslado de alegatos por el término de diez (10) días hábiles con el fin de que alleguen los alegatos respectivos, dentro del marco de la procedimiento administrativo sancionatorio No. 15022025-056 adelantada por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,

Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de docum. electrónico. La validez de este docu... Identificador: 2gCr AfKX BNLa 7oJl +93P SIXg vCg=

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Cartagena D.T y C., 22 de septiembre de 2026

AUTO PRESCINDE PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO DE ALEGATOS

EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 27 del artículo 5 y en el artículo 76 y siguientes del decreto ley 2324 de 1984, articulo 3 numeral 8 del decreto 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima es la autoridad Marítima Nacional, encargada de la ejecución de la política de gobierno en materia marítima, de naturaleza eminentemente administrativa que tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del citado Decreto Ley.

Que el artículo 82 del Decreto Ley 2324 de 1984 establece que las investigaciones y sanciones por las infracciones previstas en dicha norma se tramitarán de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de las disposiciones especiales aplicables.

Que, igualmente, el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aun de oficio, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana.

ANTECEDENTES

Con Auto de fecha 03 de junio de 2025, este Despacho dispuso la apertura de averiguación preliminar con ocasión de los hechos ocurridos el día 11 de mayo de 2025 y consignados en el Reporte de Infracción No. 0023591 de la misma fecha, en los cuales se encuentra involucrada la motonave **CHOLON FOREVER**, identificada con matrícula No. **CP-05-5021**.

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede ser verificada en https://sgdea.dimar.mil.co/ con el Identificador: 2gCr AfKX BNLa 7oJl +93P SIXg vCg=

Mediante Auto de fecha 16 de febrero de 2026, proferido dentro del presente procedimiento Administrativa Sancionatoria No. 15022025-056, se dio inicio de la misma y se formularon cargos al señor **YEFREN PATERNINA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.855.256, en su calidad de capitán de la motonave **CHOLON FOREVER**, identificada con matrícula No. **CP-05-5021**, concediéndole un término de quince (15) días para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas, contados a partir de la notificación del citado acto administrativo.

Con Oficio No. 15202601232 MD-DIMAR-CP-05-JURÍDICA del 25 de marzo de 2026, publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Cartagena y en el portal web de la Dirección General Marítima, se citó al señor **YEFREN PATERNINA HERNÁNDEZ**, en calidad de capitán de la mencionada embarcación, para que compareciera a notificarse personalmente del Auto de formulación de cargos dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación, circunstancia que consta en la Constancia de Fijación No. 016 del 26 de marzo de 2026.

Mediante Oficio No. 15202601396 MD-DIMAR-CP-05-JURÍDICA del 7 de abril de 2026, publicado igualmente en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Cartagena y en el portal web de la Dirección General Marítima, se comunicó al señor **ALBEIRO MONTOYA ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.870.940, en calidad de propietario de la motonave **CHOLON FOREVER**, el contenido del Auto de formulación de cargos proferido dentro de la presente actuación administrativa, publicación que consta en la Constancia de Fijación No. 026 del 10 de abril de 2026.

Vencido el término concedido para comparecer a la diligencia de notificación personal, el señor **YEFREN PATERNINA HERNÁNDEZ** no acudió a surtir dicha actuación. En consecuencia, esta Capitanía de Puerto verificó la información de contacto obrante en el expediente, advirtiendo que la dirección registrada asociada al investigado no contenía datos suficientes que permitieran efectuar de manera eficaz la correspondiente citación para notificación personal. Por lo anterior, y con el fin de garantizar la publicidad de la actuación administrativa y el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, se procedió a surtir la notificación por aviso mediante Aviso No. 004 del 14 de abril de 2026, el cual fue fijado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Cartagena y publicado en el portal web de la Dirección General Marítima.

Una vez surtida la notificación por aviso y vencido el término legalmente otorgado para el ejercicio del derecho de defensa, el investigado no presentó escrito de descargos, no solicitó la práctica de pruebas ni aportó elemento probatorio alguno dentro de la oportunidad procesal prevista para tal efecto, razón por la cual el Despacho procederá con el trámite subsiguiente con fundamento en el material probatorio válidamente incorporado al expediente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 establece que, cuando deban practicarse pruebas, se señalará un período probatorio; no obstante, cuando no existan pruebas por practicar o no resulte necesaria su decretar de oficio, la administración podrá continuar con las etapas subsiguientes del procedimiento.

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://sim.dimar.mil.co/SIE-Tramites/verificarDocumento.jsp
Identificador: 2gCr AfKX BNLa 7oJI +93P SIXg vCg=

Que, revisado el expediente, se evidencia que dentro del término legalmente concedido no fueron presentados escritos de descargos ni se solicitó la práctica de pruebas por parte de los interesados.

Este Despacho no advierte la necesidad de decretar o practicar pruebas de oficio, toda vez que los elementos de juicio obrantes en el expediente resultan suficientes para continuar con el trámite de la presente actuación administrativa.

En consecuencia, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficacia que rigen las actuaciones administrativas, resulta procedente prescindir del período probatorio y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles para la presentación de alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena conforme a las facultades conferidas por la ley

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRESCINDIR del período probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: TÉNGANSE como pruebas dentro de la presente actuación administrativa los documentos y demás elementos materiales obrantes en el expediente, los cuales serán valorados conforme a las reglas de la sana crítica y de acuerdo con su mérito probatorio.

ARTÍCULO TERCERO: CÓRRASE traslado al señor **YEFREN PATERNINA HERNÁNDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.855.256, en calidad de capitán de la motonave **CHOLON FOREVER,** identificada con matrícula No. CP-05-5021, por el término de diez (10) días hábiles, para que presente los alegatos de conclusión que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión para su conocimiento y demás fines pertinentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena

Documento firmado digitalmente